

dos legalmente constituidos dentro del territorio de la Audiencia de Barcelona, el cual será designado anualmente por el Rector-Presidente del Patronato, previa audiencia de éste y procurando seguir para ello un sistema de rotación; el Decano del Colegio Notarial de Barcelona; el Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona; otros representantes de aquellas Entidades públicas, jurídicas o profesionales que se interesen en las actividades de la cátedra.

Séptimo. El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, y al menos una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico.

Octavo. Corresponderá al Patronato la misión de elaborar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante cada curso académico, la confección de los presupuestos anuales de la cátedra y, en general, la adopción de los acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a aquella.

Noveno. La Comisión Permanente estará constituida por el Decano de la Facultad de Derecho, como Presidente, y como Vocales, por el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, el representante de la Corporación municipal en el Patronato, el Director de la cátedra, dos Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho designados por el Patronato, oída la Junta de dicha Facultad, y otros dos miembros del Patronato, libremente designados por el mismo.

Décimo. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente o lo solicite del mismo el Director de la cátedra, y preceptivamente dos veces durante el curso académico.

Undécimo. Sin perjuicio de cuantas funciones delegue en ella el Patronato, serán propias de la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- a) La preparación del plan de actividades que deban realizarse durante el curso o parte de él.
- b) La preparación del presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio y de la rendición de cuentas del mismo.
- c) La designación de profesorado de los cursos que se organicen y de las personas a quienes deben encomendarse conferencias, cursillos o debates.
- d) La determinación de las publicaciones que deban ser realizadas en cumplimiento de la misión de la cátedra.
- e) El nombramiento y régimen de personal administrativo.
- f) La concesión de becas, ayudas, premios, bolsas o auxilios de toda clase para la investigación o el estudio.

Duodécimo. La dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático de la Facultad de Derecho de Barcelona, designado bienalmente por el Patronato, antes del comienzo de cada curso académico, a propuesta del Rector, y oída la Facultad de Derecho.

Decimotercero.—El Director de la cátedra tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la información necesaria para la adopción por la Comisión Permanente de las medidas que son de su competencia y cuidar de la ejecución de los acuerdos que recaigan.
- b) La superior dirección de las actividades de investigación, de estudio o enseñanzas que se desarrollen en la cátedra.
- c) El mantenimiento de relaciones entre la cátedra y otros Centros docentes, de investigación o profesionales.

Decimocuarto. El Director de la cátedra, para el cumplimiento de la función que se le encomienda en el apartado o) del artículo anterior, estará asistido por un Consejo de Estudios, designado bienalmente por la Comisión Permanente. El nombramiento se hará antes del comienzo de cada curso académico y previo informe de la Junta de la Facultad de Derecho de Barcelona.

Los miembros del Consejo de Estudios, en número no inferior a tres ni superior a siete, serán designados libremente entre personas de reconocida competencia.

Decimoquinto. El Patronato nombrará un Secretario de la cátedra, a propuesta de su Director. El Secretario deberá, además, actuar como tal, con voz y sin voto, en todas las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, levantando acta de su desarrollo. La duración de su cargo será la misma que la del Director que le haya propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se transforma la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial».

Ilmo Sr.: Aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, y en atención a los intereses de la enseñanza en la misma,

Este Ministerio ha resuelto que la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» existente en la citada Escuela, queda transformada a partir del curso 1963-64, en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», adscribiéndose a la misma la dotación de Profesor de entrada que tenía asignada la enseñanza que se suprime.

La vacante correspondiente será anunciada a provisión por el turno reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2832 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Mobiliario comedor tropa y pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la adquisición de «Mobiliario comedor tropa y pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)», y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Mobiliario comedor tropa y pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)», por un importe total de un millón doscientas veintinueve mil cuatrocientas veinte pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2833 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Siete reguladores de hélice para aviones L-9 (DO-27)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Siete reguladores de hélice para aviones L-nueve (DO-veintisiete)», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la casa «Hartzell Propeller, Inc.» de Estados Unidos de América, «Siete reguladores de hélice para aviones L-nueve (DO-veintisiete)», por un importe total de mil ciento noventa y dos dólares con cincuenta y tres centavos, cuyo contravalor en moneda española más gastos asciende a ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA